

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, dieciocho de julio de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, situado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, y Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 15/2019, 16/2019, E-14/2019 y E-15/2019.**
- II Informe de Actividades de la Unidad de Auditoría Interna, Correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2019.**
- III Solicitud de Modificativa Contractual No. 2 por Disminución de Monto y Liquidación, para el Contrato CO-038/2018 Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**
- IV Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación del proceso de Licitación Pública N° FOVIAL LP-050/2019 “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CA03E AG.**
- V Informe de Recomendación de Adjudicación de Comisión de Evaluación de Ofertas de Licitación Pública N° FOVIAL LP-050/2019, para “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CA03E AG”**
- VI Aplicación Web de frentes de trabajo.**
- VII Propuesta de Solución a Carretera Los Chorros.**
- VIII Análisis para resolución final en procedimiento administrativo de inhabilitación que FOVIAL promueve en contra de VIELCA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**
- IX Análisis para resolución final en procedimiento administrativo de inhabilitación que FOVIAL promueve en contra de D.T.I., S.A. DE C.V.**
- X Informe sobre reclamos de fianzas efectuados y no pagadas por la aseguradora La Central de Fianzas, S.A. de C.V. y consecuente inicio de acciones judiciales.**
- XI Informe sobre el Nivel de Endeudamiento al 30 de Junio de 2019.**
- XII Propuesta de refrescamiento de imagen de FOVIAL.**
- XIII Presentación nueva estrategia de Comunicación.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 15/2019, 16/2019, E-14/2019 y E-15/2019.**

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias Nos. 15/2019 y 16/2019, y extraordinarias Nos. E-14/2019 y E-15/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de Actividades de la Unidad de Auditoría Interna, Correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2019.

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I. 69/2019, el informe de Actividades de la Unidad de Auditoría Interna del Segundo Trimestre del año 2019, efectuada en las áreas: financiera, adquisiciones y contrataciones, de proyectos, así como examen especial sobre el consumo de combustible y control de vehículos.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado y por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el Informe de Actividades de Auditoría Interna del Segundo Trimestre del año 2019.

III. Solicitud de Modificativa Contractual No. 2 por Disminución de Monto por Liquidación, para el Contrato CO-038/2018 Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-340/2019, solicita se apruebe Modificativa Contractual No. 2 en Disminución de Monto por Liquidación al contrato **CO-038/2018 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ICIA, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$375,601.99)**, para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, habiendo sido prorrogado por cuatro meses, siendo el monto final incluyendo la prórroga de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$481,121.78)**, siendo la fecha de finalización del plazo contractual es el treinta de abril de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que de acuerdo a la Condición General CG 43. **DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se dispuso montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, cuyos pagos se hacen efectivos en caso de ser necesario por la existencia de dichos eventos.
- No obstante lo anterior, durante el desarrollo del contrato no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos que hayan requerido presencia de supervisión en



tiempo extraordinario, por lo que es procedente introducir modificativa contractual a fin de disminuir el monto correspondiente a los servicios no prestados, por este u otros conceptos en **UN MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,403.42).**

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual N° 2 en disminución de monto por liquidación al contrato referido por **UN MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,403.42).**

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Modificativa Contractual No. 2 en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-038/2018 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, suscrito por **FOVIAL e ICIA, S.A. DE C.V.**, disminuyendo el monto del contrato en **UN MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,403.42)**, por lo que el monto final será de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 479,718.36).**
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptada por el supervisor.
3. Liquidar financieramente el contrato referido.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución por Liquidación en apego a las reglas antes detalladas.

IV. Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación del proceso de Licitación Pública N° FOVIAL LP-050/2019 “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CA03E AG.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-341/2019, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el proceso de

Licitación Pública N° LP 050/2019 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CA03E AG”

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

V. Informe de Recomendación de Adjudicación de Comisión de Evaluación de Ofertas de Licitación Pública N° FOVIAL LP-050/2019, para “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CA03E AG”

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-342/2019, recibe de parte del coordinador de la Comisión de Evaluación de Oferta, en sobre cerrado, el Acta de Recomendación que ha levantado dicha comisión, en la que se incluye el informe acerca de la evaluación de la oferta y la correspondiente recomendación, relativa a la Licitación Pública LP-050/2019, “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CA03E AG”, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto así:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo, manifiesta que visto el informe de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cuatro ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de julio de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,140,164.70	2	85.67	\$408,158.86	\$3,140,164.70	CUMPLE	1
CONSTRUCTORA LOPEZ CASTILLO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,941,223.88	2	81.27	\$410,140.09	\$2,941,223.88	CUMPLE	2
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,252,006.99	2	90.30	\$449,159.25	\$1,252,006.99	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA VASQUEZ, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- La empresa **CONSTRUCTORA VASQUEZ, S.A. DE C.V.** no presentó Solvencia Municipal del domicilio que consta en su Escritura de Constitución con la cual fue inscrita en el Registro de Comercio; por lo que de acuerdo con la IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, se ha descalificado del proceso de evaluación.
- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
- 5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-050/2019**, “**EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CA03E AG**”, al ofertante **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$408,158.86)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

VI. Aplicación Web de frentes de trabajo.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0028/2019 presenta al Consejo Directivo informe sobre Aplicación Web de los frentes de trabajo.

Manifiesta, que dicha aplicación se ha desarrollado en la Gerencia de Planificación, en la base de un Sistema de Información Geográfica (GIS), para poder utilizar muchas aplicaciones; la primera es la aplicación de la ubicación de los frentes de trabajo, la cual tiene por objeto mostrar el despliegue de frentes de trabajo en todo el territorio nacional, y servirá para darle seguimiento a los proyectos por parte de Administradores de Contrato, auditores y miembros del consejo directivo en una primera etapa.

Además la aplicación puede ser actualizada y adaptarse a las necesidades que se requieran por los usuarios.

El Consejo Directivo se da por recibido del informe presentado por la Gerencia de Planificación.

VII. Propuesta de Solución a Carretera Los Chorros.

El Ingeniero Emilio Ventura, Coordinador de la Dirección Superior, procedió a presentar las diferentes alternativas que el Ministerio de Obras Públicas ha estudiado y analizado con la ayuda de técnicos expertos, para construir una solución definitiva de red vial para al tránsito seguro de los usuarios por la ruta **CA01WB: SANTA TECLA – LA CUCHILLA**, conocida como Carretera Los Chorros.

Manifestó el presupuesto estimado que se requiere para realizar el proyecto, así como la necesidad de buscar las fuentes de financiamiento para la ejecución del mismo.

El Consejo Directivo se dio por enterado del informe rendido, habiendo expresado sus comentarios y muestras de apoyo para su desarrollo.

VIII. Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad VIELCA INGENIEROS S.A., que se abrevia VIELCA en el Concurso Público número CP-024/2018, “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA”.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en punto IV de la sesión ordinaria 04/2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve; mediante memorándum referencia GL-173/2019, presenta las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por los incumplimientos detectados en el Concurso Público número CP-024/2018, “**DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA**” por la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., de acuerdo con los Arts. 158 romano V literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

I. ANTECEDENTES:

Que en la sesión antes referida, el Gerente de la GACI Interino, procedió a rendir un informe sobre incumplimientos cometidos por la empresa mencionada manifestando lo siguiente:

Que tal como consta en el acta de apertura del proceso en referencia, concurrieron a presentar oferta únicamente las sociedades VIELCA INGENIEROS, S.A, y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V.

Que al encontrarse la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para tal efecto, realizando la evaluación técnica se observó que ambas Sociedades presentaron dentro de su oferta técnica como Especialista de Pavimentos al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto.

La empresa VIELCA INGENIEROS, S.A., presenta para respaldar la experiencia del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, constancia emitida el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero José Salvador Ibarra en su calidad de Gerente de Proyectos de la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V., que en lo pertinente hace constar que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km.70.

A su vez, presenta constancia emitida en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la sociedad CACISA, S.A., de la que consta que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos Diseño del Mejoramiento de la intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El

Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

Por su parte la Sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.T.I, S.A. de C.V. presenta para respaldar la experiencia del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, constancia emitida de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho suscrita por el Licenciado René Orlando Panameño, en su calidad de Gerente Administrativo de la misma Sociedad D.T.I, S.A. de C.V., de la que consta que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos y Evaluación HDM-4 en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km. 70.

Además presenta Constancia emitida con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la Sociedad CACISA, S.A., de la que consta que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

Durante el período de evaluación para verificar la veracidad de la experiencia del Especialista en Pavimentos propuesto por ambos ofertantes, Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, la Comisión Evaluadora de Ofertas de conformidad a las facultades que le otorga la LACAP, RELACAP, y las Bases del Concurso, a efectos de verificar que la información presentada por los ofertantes sea cierta y veraz, solicitó a la Gerencia de Planificación de FOVIAL, a través del Gerente GACI Interino mediante memorándum Ref. GACI491/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, proporcionara el nombre y nivel académico del profesional con el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos que antes mencionados.

En respuesta a lo solicitado el Gerente de Planificación de FOVIAL, informó mediante memorándum con Ref. GP- 0170- 2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, que el cargo de Especialista en Pavimentos de los proyectos antes relacionados fue desempeñado por profesionales distinto al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, por lo que no se pudo acreditar la experiencia del profesional en mención para el cargo propuesto, como pretendían hacerlo ambas sociedades al presentar las constancias.

En razón de lo anterior, habiéndose corroborado que el contenido de las constancias presentadas en la oferta técnica por las Sociedades VIELCA INGENIEROS, S.A. y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no coinciden con la información que poseía FOVIAL, la Comisión de Evaluación de Ofertas informó al Consejo Directivo que no obstante ambas sociedades superaban el puntaje mínimo requerido en las bases del concurso; de acuerdo al memorándum con Ref. GP- 0170- 2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho el Gerente de Planificación informó que el Ingeniero Flores Escoto en ningún momento fue nombrado para desarrollar el cargo de Especialista en Pavimentos en los proyectos expresados en las ofertas, la referida Comisión procedió a descalificar ambas ofertas y por consiguiente recomendó declarar desierto el proceso de "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA - DV. MONCAGUA", debido a que ninguna de las ofertas cumplió con la totalidad de los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases del concurso.

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 04/2019, punto IV de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerente Legal para que iniciara el procedimiento mediante el cual en caso de resultar procedente se inhabilite a la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., para participar en procesos de contratación administrativa por un periodo de cinco años.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad VIELCA INGENIEROS S.A el inicio del procedimiento con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de defensa mediante escrito presentado el catorce de marzo de dos mil diecinueve manifestando en síntesis:

“Al respecto, cabe mencionar que, en el proceso de contratación del equipo de consultores que se desempeñan en los diferentes contratos con la administración pública y con particulares, mi representada, VIELCA INGENIEROS, solicita a los profesionales que presenten sus constancias que reflejen la experiencia laboral, documentos que acrediten los estudios técnicos que se exigen, así como los documentos de identidad, para ser agregado a las ofertas que se presentan, suscribiendo sus hojas de vida, manifestando bajo juramento que la información vertida por los aspirantes es veraz.

Por lo que, en caso de que mi representada advierta (en este concurso público, en cualquier otro proceso de contratación y en general en toda actividad comercial de la empresa) una falsedad o cualquier hecho que constituya delito o falta cometido por alguno de sus empleados o aspirantes tomará las acciones legales correspondientes ante las autoridades estatales facultadas para investigar; en este caso FOVIAL, que tiene la facilidad de verificar en sus bases de datos la autenticidad del contenido de la documentación solicitada a los aspirantes, según manifiesta, pudo constatar que el ingeniero FLORES ESCOTO, utilizó documentación falsa, no solo para participar en el equipo consultor de VIELCA, sino también con el otro ofertante DTI como consta en el expediente, se concluye que nos hemos visto sorprendidos en nuestra buena fe como ofertantes.

Por tanto, la investigación y las consecuencias legales, administrativas y judiciales, deberían ser dirigidas en contra del profesional RICARDO ERNESTO FLORES ESCOTO y/o la persona que emitió y suscribió dichas constancias, reservándonos el derecho de promover por nuestra parte las acciones legales correspondientes ante la Fiscalía General de la República. Siendo que mi representada fue víctima del falso contenido de las constancias presentadas por el referido profesional, tanto así que somos en este momento parte señalada injustamente en el presente procedimiento de inhabilitación.

Deseo, además, solicitar que centre su atención en el hecho de que el señor FLORES ESCOTO, presentó esas constancias a los dos ofertantes mostrando un comportamiento tal que ha logrado el perfeccionamiento de la falta, en el sentido de presentar y utilizar constancias vertiendo hechos falsos sobre su experiencia profesional, lo cual comprueba que éste lo realizó con conciencia de su ilicitud.

Ante esta situación es claro que mi representada fue víctima de la falta antes descrita, al haberse declarado desierto el concurso público “CP-024/2018 “Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Tramo DV. San Buenaventura - DV. Moncagua”, pudiendo haber sido mi representada, la ofertante adjudicada.

Por tanto, no se le puede atribuir ni castigar con una inhabilitación a mi representada si no se ha manifestado el dolo, culpa, ni siquiera la intención de engañar a esta administración pública, como tampoco puede ser sancionada por un hecho que le es ajeno, es decir, de una conducta de la cual no se le puede vincular ni dolosa ni culposamente. En ese sentido, el resultado en el presente procedimiento debería ser el de exonerar a mi representada”.

2. APERTURA A PRUEBAS

En resolución de las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve la Gerente Legal tuvo como admitido el escrito junto con los documentos anexos a su vez se tuvo por contestada la audiencia en sentido negativo sobre los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionador, abriéndose el procedimiento a pruebas de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por el término de veinte días hábiles, el contratista durante éste período no presentó pruebas de descargo

3. ALEGATOS FINALES

Que en resolución dictada a las diez horas el día veinte de mayo de dos mil diecinueve la cual fue notificada con fecha veintiuno de mayo del presente año la Gerente Legal hizo constar que habiendo transcurrido el término de prueba, sin que la sociedad VIELCA, INGENIEROS, S.A. ofertara las mismas se tuvo por finalizada la etapa probatoria y previo a dictar resolución final de conformidad al artículo 110 de Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió a dicha Sociedad audiencia por el termino de quince días hábiles para que realizara sus alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes poniéndose a disposición del interesado las diligencias.

En cumplimiento a lo anterior mediante escrito recibido el día 07 de junio de 2019, la Sociedad VIELCA, INGENIEROS, S.A presentó los documentos justificativos que consideró pertinentes expresando en sus alegatos finales lo siguiente:

Que en el proceso de contratación del equipo de consultores que se desempeñan en los diferentes contratos con la administración pública y con particulares, solicita a los profesionales que presenten sus constancias que reflejen la experiencia laboral, documentos que acrediten los estudios técnicos que se exigen, así como los documentos de identidad, para ser agregados a las ofertas que se presentan, suscribiendo sus hojas de vida, manifestando bajo juramento que la información vertida por los aspirantes es veraz.

Argumentando que VIELCA, INGENIEROS S.A cuenta con un procedimiento de selección y contratación de recurso humano preestablecido que permite evaluar con detalle la experiencia de los profesionales para el desempeño de las funciones que se requieren, siendo los aspirantes quienes anexan a sus hojas de vida los documentos (constancias, certificaciones, diplomas y títulos), con los cuales sustentan su experiencia laboral, profesional, referencias personales y laborales, entre otros aspectos.

Que advirtiendo una posible falsedad en los documentos presentados por el ingeniero FLORES ESCOTO, este último fue contactado para solicitarle las explicaciones pertinentes con respecto a las constancias emitidas a su favor y que son cuestionadas en el presente procedimiento. Al respecto el ingeniero FLORES ESCOTO, presento de forma escrita y firmada sus declaraciones, por medio de documento fechado tres de junio de dos mil diecinueve, en el cual detalla y justifica los trabajos que se respaldan con cada una de las constancias presentadas. En dicho documento, el referido profesional, manifiesta en su parte medular las responsabilidades que ostentó en cada uno de los proyectos, justificando y respaldando su trabajo, reiterando que sí participó en los proyectos en cuestión, por lo que ratifica la validez de las constancias presentadas y expresa que participó en los proyectos en mención, ya sea sustituyendo al profesional a cargo o apoyando a la empresa

adjudicada, razón por la cual le fueron emitidas las constancias por CACISA, S.A. y D.T.I, S.A. de C.V. a favor del ingeniero FLORES ESCOTO.

Como puede advertirse, el ingeniero Flores Escoto, ha ratificado la veracidad de las cuestionadas constancias, expresando que participó en los proyectos antes relacionados, por lo que es razonable afirmar que, ante una eventual falsedad de documentos presentados por el profesional en mención, VIELCA sería sorprendida y afectada negativamente en su buena fe, ya que para la selección y contratación del consultor tomó las medidas suficientes (según el procedimiento uniforme interno), sin podersele reclamar otra conducta diferente.”

Los documentos que fueron aportados por VIELCA INGENIEROS, S.A. en esta etapa son:

Currículo vitae del ingeniero Flores Escoto, documento mediante el cual se pretende acreditar sus conocimientos técnicos especializados en Pavimentos Flexibles, Pavimento Rígidos.

Copia simple de carta de compromiso de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, en la que se hace constar que el ingeniero Flores Escoto se comprometió a participar con la empresa VIELCA INGENIEROS S.A en la realización del proyecto DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA.

Copia simple de título del referido profesional con el que se pretende acreditar su profesión como ingeniero civil extendido con fecha diecinueve de junio dos mil nueve por la Universidad de El Salvador.

Copia simple de constancia suscrita por ingeniero José Salvador Ibarra Gerente de Proyectos de D.T.I., S.A. de C.V. de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por medio de la cual hace constar la experiencia del profesional como especialista en pavimentos en los proyectos siguientes: Diseño del mantenimiento periódico de la ruta CA01E: Desvío de San Vicente - Km.70, Mejoramiento del camino terciario UNI08S, tramo: CORSAIN - Las Playitas, municipio de la Unión.

Copia simple de constancia suscrita por el ingeniero Borja Lopez Jefe de Sección de Infraestructura de EUROESTUDIOS, S.L. de fecha cuatro de octubre de dos mil quince, en la que se manifiesta que el ingeniero Flores ejerció el cargo de especialista en pavimentos en el proyecto estudio de factibilidad y diseño final de ampliación de carretera CA02E, tramo: Desvío La Herradura - Zacatecoluca, La Paz.

Copia de constancia extendida por el ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar Representante de la empresa CACISA, S.A. de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho por medio de la cual se hace constar que el Ingeniero Flores ejerció el cargo de especialista en pavimentos en los proyectos siguientes: Estudio de factibilidad y diseño final para el mejoramiento de la ruta nacional No.415, sección: Turrialba - La Alegría; Apoyo a la supervisión de ampliación y rehabilitación de la ruta nacional No. 1, carretera Interamericana Norte, sección: Cañas – Liberia; Diseño final para el mejoramiento de carretera No.56, Juan Rafael Mora Porras, sección No. 1 Los Chiles – Pocosol; Diseño final para rehabilitación y mejoramiento de la ruta nacional No. 1, carretera Interamericana Norte, sección: Limonal – Cañas; Diseño del mejoramiento de la intersección entre avenida Jerusalén - calle El Espino y calle El Pedregal; Diseño del mantenimiento periódico: carretera CA01E y eje vial 5, tramo: Soyapango, boulevard del Ejercito, alameda Juan Pablo n y 33 avenida norte; Estudio de pasos a desnivel y puentes en el área metropolitana de San Salvador; Diseño del mejoramiento del camino terciario SAV29S, tramo: San Carlos Lempa (SAV09S) hacia La Pita, Tecoluca, San Vicente; Diseño del mantenimiento periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), avenida Peralta y boulevard del Ejercito, Tramo I.

Copia de constancia extendida por el Ingeniero Mario Alejandro Avelar Gerente Unidad de Pavimentos y Concreto de Holcim, S.A. de C.V. de fecha veintiuno diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se hace constar que el Ingeniero Flores Escoto ejecutó los estudios de diseño

siguientes: Estudio de HDM4 de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo 7: Corinto- Lislique - Anamoros, Sub-tramo 7A: Corinto-Lislique y Sub-tramo 7B: Lislique – Anamoros; Diseño de Mejoramiento de pavimentos de Calles en zona urbana del municipio de Berlín, departamento de Usulután; Diseño y Construcción de Calles Internas del Ingenio Chaparrastique; Diseño geométrico y de pavimentos del proyecto de reconstrucción de Calle, tramo: Planta El Ronco - Bypass Metapán/Santa Ana.

Copia simple de constancia emitida por el Ingeniero Mauricio Ernesto Valencia de Diseño Civil, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez por medio de la cual se hace constar que el Ingeniero Flores ejerció el cargo de Diseñador Geométrico y colaboró con dicha sociedad en la estructura de pavimentos en el proyectos: Diseño del Camino de Interconexión Cantón Vainillas - Municipio El Carrizal, Chalatenango (5.00Km.)

Copia simple extendida por el ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar, Representante Legal de la empresa CACISA, S.A. de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por medio de la cual se hace constar que el Ingeniero Flores Escoto laboró en el área de análisis técnico y económico, para la sociedad en mención.

Copia simple de constancia suscrita por el ingeniero Douglas Lezama Morales, Gerente Administrativo de LEG, S.A. de C.V. de fecha once de noviembre dos mil trece, en donde se certifica que Ingeniero Flores Escoto colaboró para la empresa en mención en los proyectos siguientes: Supervisión del Mejoramiento de la Red Vial de la Zona Nte. de El Salvador, Tramo CA04N (Dv Amayo)- Chalatenango; Diseño del Mejoramiento de Camino Rural SAN16N, Tramo RN13W-cantón La Magdalena, Departamento de Santa Ana; Inspección de Puentes para el Proyecto de Asistencia para la Rehabilitación de la Infraestructura Económica en la República de El Salvador; Diseño Final para el proyecto: Reconstrucción de obras de Mitigación en zona de Obra de Paso, Acceso Principal a Reparto Jardines de San Bartolo, Ilopango. Departamento de San Salvador; Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraijan - La Chorrera, Provincia de Panamá. Panamá. (Intersección San Francisco); Diseño de Alternativas sobre Alineamiento actual en Zonas de Falla ubicada en la Estación 20+100 y 20+500, del Proyecto: Diseño y Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo 4A, Nombre de Jesús salida Rio Lempa, entrada By Pass de Sensuntepeque; Diseño del Mantenimiento Periódico del Eje Vial 48 y Carretera CA04S Tramo: Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero - Redondel El Trébol - Int. LIB04W (Bulevard Sur) - Dv. Nuevo Cuscatlan Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Av. Jerusalén - Av. Masferrer - Paseo Gral. Escalón Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W Tramo: Intersección Avenida La Revolución - Las Delicias (incluye par vial 2a y 4o Calle Ote - Pte de Santa Tecla)

Copia simple de constancia suscrita por el ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar, Gerente Administrativo de CACISA, S.A. de fecha veinte de marzo dos mil trece, por medio de la cual se hace constar que el Ingeniero Flores Escoto, laboró como especialista en Diseño Geométrico en el proyecto siguiente: Diseño Final de Ingeniería de Mejoramiento de Camino Terciario SAV29S, Tramo: San Carlos Lempa (SAV09S) hacia La Pita, Tecoluca, San Vicente. 14.00 Km.

Nota con firma legalizada suscrita por el Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dirigida a VIELCA INGENIEROS, S.A. por medio de la cual el profesional en mención ha detallado su participación en los proyectos siguientes: Diseño del Mejoramiento de la intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejercito, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejercito, tramo II. Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km.70.

En razón de lo anterior, es procedente que el Titular pronuncie resolución definitiva, según proceda.

III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

Habiendo sido comprobada su utilidad y pertinencia se admitió en su totalidad los elementos de prueba presentados por la sociedad VIELCA, INGENIEROS, S.A., por lo que el Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

Que en cumplimiento a los Principios de Legalidad y Defensa se dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de VIELCA, INGENIEROS, S.A. por cuanto el inicio del procedimiento sancionatorio ha sido claramente identificado y tiene su fundamento en las Leyes de la materia habiendo sido notificado en legal forma en cada una de sus etapas y durante el desarrollo del mismo se ha otorgado plazo para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que las constancias en que se basan los incumplimientos en el presente procedimiento no fueron extendidas por la empresa VIELCA INGENIEROS, S.A., sino por las empresa **D.T.I., S.A. DE C.V.** y **CACISA, S.A.**

La Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 139 establece los Principios de la Potestad Sancionadora regulando entre otros el **Principio de Responsabilidad y el de Presunción de Inocencia**

El de Responsabilidad: hace referencia a que solo podrán imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción a las personas naturales y jurídicas que resulten responsable a “**título de dolo o culpa**” según lo establezca la Ley,

El de Presunción de Inocencia: no se considera que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor.

En el presente caso no existe evidencia ni prueba que VIELCA, INGENIEROS, S.A., haya intentado engañar a FOVIAL ya que las constancias presentadas fueron suscritas por otras empresas.

Existen constancias de diversas empresas y nota por parte del Ingeniero Flores Escoto, en la que ha detallado la participación que tuvo en todos y cada uno de los proyectos enunciados en las constancias en referencia.

Por lo que no es posible afirmar que haya existido por parte de dicha Sociedad la intención de engañar a esta administración pública, razón por la que no resulta procedente que sea sancionada por una conducta de la cual no se le puede vincular ni dolosa ni culposamente.

En ese sentido, al haberse comprobado que las constancias en mención no fueron extendidas por el contratista al que se le imputa la falta y apegándose a los principios de responsabilidad y de presunción de inocencia, así como en aplicación del principio pro administrado, se considera que lo procedente en este caso es absolver de la sanción a la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A.

Por tanto, luego de haber efectuado el análisis del caso con base al informe en referencia y de conformidad a los artículos 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 139 numeral 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos por unanimidad **FALLA:**

- a) Absuélvase a la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A. de la sanción regulada en el capítulo II sanciones a particulares que en el Art. 158 romano V establece inhabilitación por cinco años literal b) invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

IX. Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V. en el Concurso Público número CP-024/2018, “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA”.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en punto IV de la sesión ordinaria 04/2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve; mediante memorándum referencia GL-172/2019, presenta las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por los incumplimientos detectados en el Concurso Público número CP-024/2018, “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA”, por la sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con los Arts. 158 romano V literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

I. ANTECEDENTES:

Que en la sesión antes referida, el Gerente de la GACI Interino, procedió a rendir un informe sobre incumplimientos cometidos por la empresa mencionada manifestando lo siguiente:

Que tal como consta en el acta de apertura del proceso en referencia, concurren a presentar oferta únicamente las sociedades VIELCA INGENIEROS, S.A. y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V.

Que al encontrarse la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para tal efecto, realizando la evaluación técnica se observó que ambas sociedades presentaron dentro de su oferta técnica como Especialista de Pavimentos al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto.

La empresa VIELCA INGENIEROS, S.A., presentó para respaldar la experiencia del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, constancia emitida el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero José Salvador Ibarra en su calidad de Gerente de Proyectos de la Sociedad DTI, S.A. de C.V., que en dicha constancia se estableció que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km.70.

A su vez, presentó constancia emitida en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la sociedad CACISA, en la que consta que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos Diseño del Mejoramiento de la intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

Por su parte la Sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DTI, S.A de C.V. presentó para respaldar la experiencia del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, constancia emitida el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado René Orlando Panameño, en su calidad de Gerente Administrativo de la misma Sociedad, en la que se hizo constar que el Ingeniero Flores Escoto desarrollo para dicha Sociedad Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km. 70, especialista de Pavimentos y Evaluación HDM-4.

Además presentó Constancia emitida con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la Sociedad CACISA, de la que consta

que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

El informe del Gerente GACI agregó que durante el período de evaluación, la Comisión Evaluadora de Ofertas de conformidad a las facultades que le otorga la LACAP, RELACAP, y las Bases del Concurso, a efectos de verificar que la información presentada fuera cierta y veraz, solicitó a la Gerencia de Planificación de FOVIAL, a través del Gerente GACI Interino mediante memorándum Ref. GACI491/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, proporcionara el nombre y nivel académico del profesional con el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos ya referidos.

En respuesta a lo solicitado el Gerente de Planificación de FOVIAL, informó mediante memorándum con Ref. GP- 0170- 2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, que el cargo de Especialista en Pavimentos de los proyectos antes relacionados fue desempeñado por profesionales distinto al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, por lo que no se pudo acreditar la experiencia del profesional en mención para el cargo propuesto, como pretendían hacerlo la sociedad al presentar las constancias.

En razón de lo anterior, habiéndose corroborado que el contenido de las constancias presentadas en la oferta técnica por la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no coincide con la información que posee FOVIAL, la Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a descalificar la oferta.

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 04/2019, punto IV de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerente Legal para que iniciara el procedimiento mediante el cual en caso de resultar procedente se inhabilite a la sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.T.I, S.A. de C.V., para participar en procesos de contratación administrativa por un periodo de cinco años.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.T.I, S.A de C.V, el inicio del procedimiento con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de defensa mediante escrito presentado el catorce de marzo de dos mil diecinueve manifestando en síntesis:

“Que amparándose en los artículos 160 inciso 4º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se pronuncia en sentido negativo de los reproches administrativos formulados en contra de su representada, por no ser ciertos los mismos, configurándose una imputación objetiva basada en criterios formales sin considerar la verdad material de los hechos, imputando a su representada sendas conductas en desapego a la ética profesional, que en nada coinciden con el desempeño demostrado por la misma en la relación jurídico contractual sostenida

con la administración pública.

De acuerdo con lo antes expuesto, procede a clarificar ante esta administración pública, los hechos jurídicos y materiales que constituyen actos verídicos que dejan fuera de toda probabilidad positiva, la imputación objetiva de las conductas ilícitas atribuidas a su representada.

En dicho contexto, la doctrina y jurisprudencia retoman como conceptos de “Verdad Material” como aquel acontecimiento o conjunto de acontecimientos o situaciones fácticas que se condicen con la realidad de los hechos; y como “Verdad Formal” aquella que fluye de las declaraciones de los administrados y que sirve, a priori, de sustento de las peticiones o requerimiento de estos.

La misión, visión y trayectoria de D.T.I, S.A. de C.V., demuestra que la Verdad Formal no es reflejo de la Verdad Material, presupuesto para que así exista coherencia y exactitud entre lo que realmente ocurrió y los registros documentarios a cargo de la autoridad administrativa. No obstante, esto no siempre ocurre, de manera formal ante la administración pública.

Ante tales acontecimientos resta esclarecer los conceptos antes advertidos a la realidad material sus actos frente a la imputación formulada por la administración, según consta en acta de sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2019, punto IV, el cual se señala que DTI S.A de C.V, afirmó hechos materiales que no coinciden con la realidad formal documentada por esa administración pública.

CONSTANCIA EMITIDA POR D.T.I, S.A. de C.V. A FAVOR DEL INGENIERO RICARDO ERNESTO FLORES ESCOTO.

Tal y como fue oportunamente documentado, la constancia en referencia señala que Ing. Ricardo Flores trabajó en el Proyecto como especialista en pavimentos y evaluación HDM-4 como refuerzo técnico especializado, habiéndose documentado oportunamente en los registros de nuestra sociedad la aceptación de oferta de sus servicios, y los pagos realizados en contra prestación del trabajo realizado para nuestra empresa en la evaluación de la estructura de pavimento a través de la metodología mecánica-empírica que es parte de los alcances del proyecto “Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km70” definidas en las Condiciones Técnicas CT-04.5 “Diseño del Revestimiento de la Vía”.

Dicha circunstancia representó y representa, de acuerdo a las condiciones Técnicas CT-02 “Alcances de los servicios de Diseño” según las cuales “el Consultor es el único responsable de la calidad del Diseño y de los documentos productos del mismo”, un valor agregado adicional al servicio prestado, y además una garantía para el contratante de la calidad del mismo. Nuestra representada, de forma diligente y en miras a cumplir con los fines perseguidos por la administración, procedió a contratar a otra persona adicional al profesional nominado en la oferta (Ing. Tulio Pineda).

Las condiciones particulares CPP 12.2 Personal Asignado al proyecto del concurso público, establecieron un personal mínimo, que fue excedido por nuestra empresa, quien realizó las acciones pertinentes para ejecutar en debida forma el proyecto designado "Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km70".

Corolario de lo anterior queda demostrado que no existe posibilidad que nuestra empresa haya incurrido en invocar hechos falsos para obtener una adjudicación. Las posibles discrepancias entre lo registrado por FOVIAL y la realidad material de lo ocurrido en el desarrollo del proyecto en mención, NO CONSTITUYEN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA AFIRMACIÓN DE HECHOS FALSOS.

En tal sentido cabe destacar, que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, mi representada pretendió sorprender la buena fe de la administración afirmando hechos inciertos, pues en ningún

momento se atribuyó al Ingeniero Flores Escoto, la calidad de profesional designado ante el administrador del contrato respectivo, sino, se invirtió en la participación del mismo en refuerzo de las calificaciones realizadas por esa administración pública, incrementado la experiencia del mismo en dicho ámbito y acreditando su experiencia en la ejecución del proyecto en referencia; lo cual tampoco contraría lo plasmado en el memorando GP-170-2018, emitido por la Gerencia de Planificación y dirigido a la Gerencia DACI-.

CONSTANCIA EMITIDA POR CACISA, S.A. a favor del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto.

Con relación a los documentos presentados en la oferta de los trabajos realizados por el Ing. Ricardo Flores para la empresa CACISA, podemos declarar que habiendo tenido a la vista: a) la declaración jurada que forma parte del Curriculum Vitae (FT 1.07) del Ing. Ricardo Flores y b) la Constancia extendida por la empresa CACISA en la que se detallan los mismos trabajos que se encuentran contenido en el FT antes citado, mi representada considera que los documentos anteriores sustentan de manera adecuada lo solicitado en los TDR.

por medio de la prueba testimonial y documental que al efecto pueda recabarse, corresponde a la verdad material, lo indicado en la carta del Ing. Ricardo Flores de fecha 14 de marzo de 2019, en la que se describe la participación del mismo en los proyectos: 1) Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal, 2) Diseño del Mantenimiento Periódico: Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango, Bulevar del Ejercito, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; 3) Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta: Boulevard del Ejercito, Tramo 2; 4) y Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: CA04N: Apopa - SAL38E, Avenida Peralta y Boulevard del Ejercito, Tramo 1.

Manifestando que en ningún momento se pretendió sorprender la buena fe de la administración afirmando hechos inciertos, puesto que no se atribuyó al Ingeniero Flores Escoto, la calidad de profesional designado ante el administrador del contrato respectivo en los citados proyectos, sino, su experiencia en la ejecución de los mismos; lo cual tampoco contraría lo plasmado en el memorando GP-170-2018, emitido por la Gerencia de Planificación y dirigido a la Gerencia DACI. Solicitando en su escrito la admisión de prueba testimonial como documental.

Consta en el procedimiento, de lo planteado por D.T.I., S.A. de C.V. en resolución de las once horas y quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve se tuvo por admitido el escrito junto con los documentos anexos a su vez se tuvo por contestada la audiencia en sentido negativo sobre los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionador, previo a acceder a la apertura a prueba correspondiente se le previno a la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. de conformidad al artículo 310 y 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, que en el plazo de tres días hábiles aclarara el contenido y la finalidad de las declaraciones de cada uno de los testigos propuestos así como el contenido y la finalidad de la declaración de propia parte; teniéndose por evacuada la prevención mediante escrito presentado con fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

2. APERTURA A PRUEBAS

El procedimiento se abrió a pruebas mediante resolución de las diez horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, por el término de veinte días hábiles, agregándose al procedimiento nueva documentación presentada por la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. la cual consistía en copia simple de la resolución suscrita por la oficial de información de FOVIAL de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve y control diario de ingreso y salida de visitantes a las instalaciones de FOVIAL, en la apertura a prueba se citó a los testigos ofrecidos por la contratista señores José Tulio Pineda Martínez, Ricardo Ernesto Flores Escoto, José Salvador Ibarra Marroquín, Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, Hans Alexis Tovar Tovar, Alma Morena Valladares Avilés, Oscar Arturo Martínez Campos, para que rindieran su declaración, así como se citó al señor Carlos René Vides Bolaños, para que rindiera su declaración de propia parte.

Posteriormente, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve se realizó el interrogatorio de los testigos propuestos, para que brindaran su declaración, tanto el apoderado especial judicial de la

Sociedad D.T.I, S.A. de C.V., Licenciado Walter Alexander López, como la Directora Vicepresidente de la Sociedad y Representante Legal señora Paula Soledad Menjívar de Reyes estuvieron presentes durante el interrogatorio.

Los testigos ante las preguntas formuladas en síntesis manifestaron:

José Tulio Pineda Martínez “...que había laborado para la empresa D.T.I, S.A. de C.V. que tuvo participación en la ejecución del proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km.70. que fue el Ingeniero de Pavimentos al preguntarle si conocía al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, responde que lo conoce por el medio profesional como consultor ya que participó como un refuerzo haciendo labores de análisis mecánico empírico del pavimento del proyecto antes mencionado.”

Ricardo Ernesto Flores Escoto “...que tuvo participación en la ejecución de los proyectos Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km. 70 definidas en las Condiciones Técnica CT- 04.5 como “Diseño del Revestimiento de la Vía”, colaborando con la empresa D.T.I, S.A. de C.V. en el análisis de pavimento mecánico empírico, manifestando que no había sido designado ante la Administración Pública como especialista en pavimentos pero que participó como colaborador, ya que el oficialmente designado fue el Ingeniero Tulio Pineda. También expreso que ha trabajado para la empresa CACISA, S.A. de C.V. teniendo participación en la ejecución del proyecto Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal, desempeñando el rol de dar fin al proyecto debido a que el gerente de proyecto ya no estaba laborando en CACISA por lo que las labores de pavimentos y la parte de geometría recayó en él siendo la más importante las negociaciones de derecho de vía con Urbánica y Ministerio de Defensa y las gestiones ambientales.

Agrega que en el proyecto Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango, Bulevar del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte en esa ocasión estaba designado como diseñador geométrico y encargado de análisis técnico económico de pavimentos. Expresando que también tuvo participación en la ejecución del proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta: Boulevard del Ejército, Tramo 2, participando como apoyo al residente del proyecto ingeniero Ricardo Lorenzana ya que tenía otro tipo de labores y le asignaron el análisis técnico económico de pavimentos y administrando el proyecto como residente. También participo en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: CA04N: Apopa - SAL38E, Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, Tramo 1 recayendo en el la residencia y el análisis técnico económico de pavimentos en dichos proyectos se le dieron parte de las responsabilidades pero tampoco puede dar fe si se efectuó el cambio ante la administración.”

José Salvador Ibarra Marroquin “...que labora en la empresa D.T.I, S.A. de C.V. desde abril de 2014, que su participación en la ejecución del proyecto “Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km. 70” fue desempeñando el cargo de gerente proyecto de diseño, que conoce como persona y profesional al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, que trabajó junto con él y con el demás staff en el diseño del revestimiento de la vía en el área de análisis racional del mismo debido a que las condiciones técnicas del diseño así lo exigían. Además manifiesta que la metodología fue explicada en la Comisión Técnica del Consejo Directivo de FOVIAL a la cual asistió el Ingeniero Flores Escoto tal como lo requieren las bases.”

Miguel Napoleón Mendoza Ramírez “... se desempeña como Gerente de Planificación en FOVIAL que conoce a DTI, S.A. de C.V., porque esa sociedad estuvo a cargo del proyecto “Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km. 70”, al preguntarle que si sabía si Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto había estado en la presentación efectuada el fecha 28 de septiembre de 2016 del Proyecto en mención respondió que no se recordaba acerca de ese día, pero que sí estuvo presente en alguna otra reunión, por lo que se procedió a mostrarle un cuadro de control diario de ingresos de fecha 28 de septiembre de 2016 en el que aparece que el Ingeniero Flores Escoto ingresó ese día a las instalaciones de FOVIAL, teniendo a la vista dicho

documento el Ingeniero Mendoza menciona que seguramente estuvo presente ese día. En cuanto a la participación del Ingeniero Flores Escoto en el proyecto antes mencionado manifestó que normalmente cuando los consultores presentan informes traen equipos de apoyo no solo vienen los gerentes y especialistas, viene un equipo completo por lo que el Ingeniero Flores Escoto pudo haber sido parte del equipo de apoyo pero no puede afirmar que el Ingeniero Flores Escoto tuvo participación completa, lo cual puede ser afirmado por el Administrador del proyecto.

Hans Alexis Tovar Tovar "...su profesión es Ingeniero Civil, se dedica al diseño y supervisión de obras viales y trabaja en CACISA, S.A., manifiesta que desempeña el cargo de representante legal, especialista de pavimentos, que conoce de los proyectos "Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal" porque la empresa que representa lo diseñó que conoce al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto porque participó dentro del proyecto antes mencionado en el cálculo de materiales, en el diseño de pavimentos dándole soporte al especialista que se tenía en ese momento, respecto al proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico: Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango, Bulevar del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte manifiesta que en dicho proyecto el Ingeniero Flores Escoto desempeñó el cargo de especialista en HDM4 y en evaluación técnica económica y que se encargó de estructura de pavimento, que en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta: Boulevard del Ejército, Tramo 2 el ingeniero Flores Escoto también participó como especialista en HDM4 y caracterización de pavimentos de igual forma participó en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: CA04N: Apopa - SAL38E, Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, Tramo 1 y que emitió constancias de la participación del Ingeniero Flores Escoto en los proyectos antes mencionados.

Alma Morena Valladares Avilés "... que es Ingeniera Civil y que desempeña el cargo de Especialista en planificación de proyectos de FOVIAL que conoce a la empresa CACISA, S.A. porque ejecutó el proyecto" Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: CA04N: Apopa - SAL38E, Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, Tramo 1 que su participación en dicho proyecto fue de administradora de contrato, manifestando que conoce al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto y que tuvo participación en las reuniones de seguimiento de proyecto junto con los especialistas indicados en la oferta técnica como responsables del proyecto por parte de la empresa.

Oscar Arturo Martínez Campos "...que conoce a la empresa CACISA, S.A. que su participación en la ejecución del proyecto "Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal fue el de Administrador de contrato, al preguntarle si conocía al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, y si éste tuvo participación en los proyectos mencionados, responde que sí lo conoce y que tuvo participación en el proyecto, era el especialista en geometría, también manifestó que el Ingeniero Flores Escoto había tenido participación en la ejecución del proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta: Boulevard del Ejército, Tramo 2 que estuvo en campo realizando los levantamientos y las visitas previas."

Carlos René Vides Bolaños "...que actúa en calidad de Representante Legal de la empresa D.T.I, S.A. DE C.V. que desde el 2010 ha participado en 54 proyectos con la Administración Pública en total para FOVIAL ha hecho 27 proyectos, en todos sus proyectos ha hecho excelente trabajo y jamás ha tenido problemas. Manifestando que extendió al menos dos constancias por los trabajos que Ricardo ha hecho en uno de ellos propiedad del MOP que la sociedad realizó como subcontratista del encargado de proyecto siempre en diseño de pavimentos y la otra es la que emitió porque Ricardo ejecutó la parte del análisis mecánico empírico del proyecto desvío de San Vicente Km. 70, en ese proyecto el designado en el área de pavimentos era el Ingeniero Tulio Pineda quien tuvo la participación en el diseño por el método AASHTO 1993 y el Ingeniero Ricardo Flores los apoyó en el área de diseño por el método mecánico y HDM4; que el Ingeniero Ricardo Flores no sustituyó al Ingeniero Tulio Pineda, sin embargo para el CP 024/2018 ambos curriculum se incorporaron para apoyar y mejorar la calidad del servicio, asimismo en el cuadro de ingreso del 28 de septiembre de 2016, de FOVIAL se evidencia que el Ingeniero Ricardo estuvo en esa reunión.

A su vez consta agregada al presente proceso la prueba documental siguiente:

Carta de Ing. Ricardo Ernesto Flores Escoto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en la cual expresa que dentro de sus responsabilidades tuvo la coordinación del área técnica al hacer revisión y modificaciones al área de diseño en específico las áreas de diseño geométrico y pavimentos, también manifiesta que la empresa CACISA, S.A. requirió de sus servicios que se involucró de lleno en los proyectos elaborando el análisis técnico-económico de las propuestas estructurales de pavimento y con cierta frecuencia, con el objetivo de reducir los tiempos de ejecución para el proyectos contribuyo con en la elaboración de ajustes a las propuestas de diseño de pavimentos.

Acta notarial de declaración jurada del Ing. José Tulio Pineda Martínez (Especialista en Pavimentos) de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en la que consta que el Ingeniero Flores elaboró el análisis de verificación mecanístico empírico que es parte del estudio de Diseño de Pavimentos. (Proyecto Km. 70) manifestando que trabajaron de manera conjunta para la Sociedad D.T.I, S.A de C.V.

Copia certificada por notario de constancia emitida por el Ing. Carlos Rubén Catalán Oliva, Administrador del Proyecto de FOVIAL, Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km. 70, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en la que consta que el Ing. Flores Escoto apoyó al staff técnico de la empresa D.T.I, S.A de C.V. (encargada de elaborar el diseño) en el análisis mecanístico empírico del pavimento.

Oferta Técnico Económica del Ing. Flores presentada a la Sociedad D.T.I, S.A de C.V., para el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km. 70 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, con la que se establece los trabajos del análisis del diseño económico realizados.

Copia simple de dieciséis (16) folios conteniendo correos electrónicos en las que consta las comunicaciones con el especialista asignado al proyecto Ing. Tulio Pineda, con Gerente del proyecto Ing. Salvador Ibarra y el Ing. Flores Escoto demostrando su participación activa en el proyecto Km.70.

Copia de presentación que se efectuó a la comisión técnica de Consejo Directivo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, exponiéndose el diseño de pavimentos, detallando el análisis AASHTO 93 por el Ing. Tulio Pineda y Metodología mecánica empírica por el Ing. Ricardo Flores.

Copia certificada de dos cheques para el ingeniero Ricardo Flores, emitidos por la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. por los servicios de elaboración evaluación económica y análisis racional de estructura de pavimento HDM4 en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, -Tramo: Desvío San Vicente-Km. 70.

Copia certificada de Curriculum Vitae del Ingeniero Ricardo Flores, con el que acredita sus conocimientos técnicos especializados en Pavimentos Flexibles, Pavimento Rígido.

Copia de recurso de revisión prueba que no es pertinente para el objeto del caso, puesto que es un medio de impugnación que presento la Sociedad D.T.I, S.A de C.V. el cual fue resuelto en su oportunidad.

Copia simple de la resolución suscrita por la oficial de información de FOVIAL de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve con la que entregó a solicitud del contratista el control diario de ingreso y salida de visitantes a las instalaciones de FOVIAL el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

3. ALEGATOS FINALES

Que en resolución dictada a las diez horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Gerente Legal manifestó que habiendo transcurrido el plazo y ofertada la prueba por la sociedad D.T.I, S.A. de C.V. se tuvo por finalizada la etapa probatoria, que previo a dictar resolución final de conformidad al artículo 110 de Ley de Procedimientos Administrativos se concedió audiencia por el termino de quince días a dicha sociedad, para que realizara sus alegaciones y presentara los documentos que considerara pertinentes poniendo las actuaciones a su disposición.

En cumplimiento a lo anterior mediante escrito recibido el día cinco de junio de dos mil diecinueve, la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. presenta sus alegatos finales argumentando, en síntesis:

De la prueba documental y de la prueba testimonial presentada en el procedimiento sancionatorio, se desprende como se concluye que nuestra empresa nunca invocó hechos falsos para obtener una adjudicación. Las posibles discrepancias entre lo registrado por FOVIAL y la realidad material de lo ocurrido en el desarrollo del proyecto en mención, NO CONSTITUYEN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA AFIRMACIÓN DE HECHOS FALSOS.

En tal sentido, debemos esclarecer que los profesionales técnicos que coadyuvaron con las actividades acreditadas no rayan en ningún momento con la consecución de los fines perseguidos por ambas partes, sino más bien, se consolidan en una posición responsable de nuestra empresa frente a la administración, todo lo cual se tradujo en la feliz conclusión de los proyectos en referencia.

La prueba documental y testimonial presentada ha sido unívoca en el sentido de demostrar que la conducta de mi representada no se adecua a lo dispuesto en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo LACAP, por no haberse invocado hechos falsos para obtener la adjudicación en el Concurso Público No. FOVIAL CP 024/2018 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: DV SAN BUENAVENTURA - DV MONCAGUA”.

La administración pública, debe valorar que no puede, ni debe, por yerro interpretativo, privar a mi representada del derecho al trabajo, seguridad social, libre contratación, seguridad jurídica, propiedad, y BUENA ADMINISTRACIÓN; desconociendo las buenas relaciones de cooperación y coordinación desarrolladas con la administración en la gestión de los diversos proyectos gestionados por mi representada, con la administración pública.

En razón de lo anterior, es procedente que el Titular pronuncie resolución definitiva, según proceda.

III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

Habiendo sido comprobada su utilidad y pertinencia se admitió los medios de prueba presentados por la sociedad Diseño Transporte e Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable por lo que el Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

Que en cumplimiento a los Principios de Legalidad y Defensa se dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad Diseño Transporte e Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia D.T.I, S.A. de C.V. por cuanto el inicio del procedimiento sancionatorio ha sido claramente identificado y tiene su fundamento en las Leyes de la materia habiendo sido notificado en legal forma cada una de sus etapas y durante el desarrollo del mismo se ha otorgado plazo para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley Adquisiciones y Contrataciones Pública así como en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso se ha establecido por medio de los elementos de prueba incorporados la existencia de una constancia emitida con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho suscrita por el Licenciado René Orlando Panameño, en su calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. en la cual se hizo constar que el Ingeniero Flores Escoto desarrollo para

dicha Sociedad Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km. 70, especialista de Pavimentos y Evaluación HDM-4.

Además quedó establecido la existencia de la Constancia emitida con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la Sociedad CACISA, en la que se hizo constar que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

A su vez se estableció por las declaraciones de los testigos presentados por la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. señores José Tulio Pineda Martínez, Ricardo Ernesto Flores Escoto, José Salvador Ibarra Marroquín, Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, Hans Alexis Tovar Tovar, Alma Morena Valladares Avilés, Oscar Arturo Martínez Campos, Carlos René Vides Bolaños que el Ingeniero Flores Escoto tuvo participación en dichos proyectos realizando diversas actividades técnicas, pero sin ser el especialista en pavimentos nombrado ante FOVIAL.

De lo anterior se puede concluir el Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, tuvo en todo momento participación activa y real en los proyectos referidos

La Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 139 establece los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el Principio de Responsabilidad y el de Presunción de Inocencia el primer principio hace referencia a que solo podrán imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción a las personas naturales y jurídicas que resulten responsable a “**título de dolo o culpa**” según lo establezca la Ley, el segundo presunción de inocencia a que ante cualquier duda que surja en el proceso se interpretará lo que favorezca al administrado.

De la prueba que fue aportada en el proceso no es posible establecer el deseo de la empresa contratista de engañar a FOVIAL para obtener una adjudicación o que haya incurrido en una conducta dolosa o culposa, para hacerla incurrir en un error pues tal como se ha demostrado con las declaraciones de algunos de los testigos, empleados de FOVIAL, si bien es cierto el Ingeniero Flores Escoto, no fue el ingeniero especialista designado en la oferta; participó directamente en los diseños lo que ha quedado demostrado con la copia de declaración jurada del del Ing. José Tulio Pineda Martínez (Especialista en Pavimentos), en la que consta que el Ingeniero Flores elaboró el análisis de verificación mecánico empírico que es parte del estudio de Diseño de Pavimentos. (Proyecto Km. 70), comprobándose que existió una participación conjunta con el Ing. Flores Escoto en el proyecto en mención.

Asimismo mediante copia certificada de la constancia emitida por el Ing. Carlos Rubén Catalán Oliva, quien fungió como Administrador del Proyecto de FOVIAL, quedó establecido que el Ing. Flores Escoto fue parte del equipo técnico de la empresa D.T.I, S.A de C.V. (encargada de elaborar el diseño), por lo que se robustece el argumento vertido por la sociedad D.T.I, S.A. de C.V. en cuanto al apoyo que dicho profesional brindó en el proyecto.

De igual forma quedó evidenciado dentro del presente procedimiento a través de los correos electrónicos las comunicaciones que existieron a lo largo del desarrollo del proyecto Km. 70 entre el Gerente del proyecto Ing. Salvador Ibarra, el especialista asignado Ing. Tulio Pineda y el Ing. Flores Escoto, demostrándose la participación activa del Ing. Escoto en la elaboración de los diseños.

Otro de los elementos de prueba que se valoró en el presente proceso fue los controles de ingresos y salidas de visitantes a las instalaciones de FOVIAL de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, presentados por la Sociedad D.T.I, S.A. de C.V. en las que consta que el Ing. Flores Escoto

ingresó y que formaba parte del equipo técnico, incluso se pudo constatar que no solo asistió a la reunión de ese día, sino a través de correo de fecha veintisiete de septiembre se corroboró su contribución para la elaboración de la presentación al Comité Técnico de FOVIAL exponiendo la metodología y mecánica empírica a implementar en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CAE, tramo desvió a San Vicente Km. 70.

A su vez se tuvo por agregada y valorada la carta presentada por parte del Ing. Ricardo Ernesto Flores Escoto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, por medio de la cual se estableció el grado de participación y responsabilidades que tuvo en los proyectos en los que contribuyó con CACISA, S.A. siendo parte importante en la coordinación del área técnica al hacer revisión y modificaciones al área de diseño en específico las áreas de diseño geométrico y pavimentos, como parte de las especialidad de pavimentos, también participó en el análisis técnico-económico, reduciendo los tiempos de ejecución para el proyecto.

Como parte de la prueba se tuvo por agregado el Curriculum Vitae del Ingeniero Ricardo Flores Escoto demostrándose que cuenta con estudios especializados en Pavimentos Flexibles, Pavimento Rígido además de la experiencia para poder desarrollarse como especialista en el área requerida en los proyectos.

Quedó demostrado en el proceso que el Ingeniero Ricardo Flores Escoto prestó sus servicios a la Sociedad D.T.I, S.A de C.V. en el proyecto del Diseño Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CAE, tramo desvió a San Vicente Km. 70, puesto que se presentaron copias certificadas de cheques a nombre del profesional en mención.

Por lo que, de la prueba que fue aportada y valorada la administración no ha podido demostrar que el profesional estuviera ausente de la elaboración de los diseños referidos, pues de las declaraciones y documentos presentados se puede advertir que dicho Ingeniero coadyuvó con el especialista de pavimentos en tal labor, por lo que no se puede decir que la empresa ofertante intentara engañar a FOVIAL.

Por su parte las bases del concurso público en la CPP-12.2 Personal asignado al proyecto, requerían tres años de experiencia en el sector de estudio, es decir, como especialista en pavimentos y dos años de experiencia en proyectos viales, tomándose como experiencia en el sector de estudio únicamente aquella en que el profesional se haya desempeñado como especialista del ramo aplicado en proyectos de diseño de mantenimiento periódico, apertura, ampliación, reconstrucción o mejoramiento de carreteras (Excepto Proyectos de Mantenimiento Rutinario); es decir que en las Bases del Concurso nunca se especificó que la experiencia del profesional debía ser directamente con FOVIAL.

Ha quedado establecido por medio de la prueba testimonial así como de la constancia presentada por la empresa D.T.I, S.A. de C.V. que la intención de la Sociedad, era la de acreditar la participación del profesional en cuestión en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CAE, tramo desvió a San Vicente Km. 70, como profesional contratado por ellos, ya que en la misma nunca se dijo que el Ingeniero Flores Escoto fuese el especialista en pavimentos designado por el contratista ante la administración de FOVIAL, en ese sentido no se puede asegurar que el actuar de dicha Sociedad era el sorprender la buena fe de esta administración. Situación que no contraría lo plasmado en el memorándum GP-170-2018, emitido por el Gerente de Planificación de FOVIAL.

Situación similar ocurre con la constancia emitida por la empresa CACISA, S.A., en la cual no se indica que Ingeniero Flores haya sido el especialista en pavimentos designado ante la administración, sino que de la lectura de la misma se concluye que la intención era la de demostrar que el profesional laboró para dicha empresa.

Por lo que ha quedado demostrado con base al análisis de la prueba que consta agregada al presente proceso que para el caso de los proyectos:

Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km. 70, que el Ingeniero Flores Escoto tuvo participación como refuerzo al equipo técnico, haciendo labores de análisis mecánico empírico del pavimento del proyecto antes mencionado, lo anterior quedo demostrado por medio de los cheques y recibos emitidos por la Sociedad D.T.I, S.A de C.V con los cuales se acreditan los pagos realizados al Ingeniero Flores Escoto en concepto de los servicios realizados en el proyecto, aunado a lo anterior dichas actividades fueron corroboradas a través de la declaración obtenida por parte del Ingeniero José Tulio Pineda Martínez, quien para ese momento fungió como Ingeniero de Pavimentos, la participación del ingeniero Escoto en el proyecto Km. 70 fue confirmada a través de la declaración del ingeniero Salvador Ibarra Gerente del Proyecto y de igual forma con la nota presentada por el Ingeniero Carlos Rubén Catalán administrador del proyecto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho por lo quedó más que evidenciado lo expresado con anterioridad.

Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal, que de las declaraciones brindadas por el Ingeniero Oscar Arturo Martínez quien en ese momento desarrolló el cargo de administrador del contrato se esclareció la participación el Ingeniero Flores en la ejecución del proyecto referido, afirmando que tuvo participación y había sido el especialista en geometría formando parte del equipo técnico de CACISA, S.A. a su vez el ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar, representante de la empresa contratista, reflejan que el profesional en referencia tuvo participación en la ejecución del mencionado proyecto.

Diseño del Mantenimiento Periódico: Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango, Bulevar del Ejercito, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte, mediante la declaración vertida por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar, se desprende claramente que la realidad material fue que el ingeniero Flores efectivamente contribuyó en el proyecto desarrollado, adquiriendo la experiencia acreditada, por su parte el ingeniero Flores reafirma mediante su declaración que tuvo participación en el referido proyecto como diseñador geométrico y encargado de análisis técnico económico de pavimentos.

Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta: Boulevard del Ejercito, Tramo 2, como se estableció por medio de la declaración del administrador del contrato, Ingeniero Oscar Arturo Martínez, la Sociedad CACISA, S.A., requirió de los servicios del Ingeniero Flores Escoto, para la ejecución del proyecto, así lo confirmó el ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar quien es representante legal de CACISA, S.A. a través de su declaración que manifestó que el profesional al que se ha hecho referencia participo como especialista en HDM4 y caracterización de pavimentos.

Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: CA04N: Apopa - SAL38E, Avenida Peralta y Boulevard del Ejercito, Tramo 1, la Administradora del contrato Ingeniera Alma Valladares, mediante su declaración corroboró que CACISA, S.A., requirió los servicios del profesional en referencia para el proyecto, lo anterior se confirmó con la declaración del Ingeniero Flores Escoto, así como por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar, quienes efectivamente expresaron que el Ingeniero Flores contribuyó en el proyecto desarrollado, adquiriendo la experiencia acreditada.

Mediante la Constancia presentada por el Ingeniero Flores Escoto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por acreditada la participación del profesional en mención en los proyectos que han sido con anterioridad citados, demostrándose que para el Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal, la empresa CACISA, S.A., requirió sus servicios para poder dar cierre al proyecto, tras la salida del Ing. Mauricio Torruella (residente de proyecto) y al término del plazo contractual estipulado para el proyecto para el área de pavimentos, el titular del proyecto para la especialidad en ese momento fue el Ing. Hans Alexis Tobar, quien tuvo que retirarse del proyecto, quedando varios de los compromisos a su cargo, estando dentro de sus responsabilidades la coordinación del área técnica destinada a dar culminación al proyecto, la revisión y/o modificación de informes de diseño, en específico las especialidades de diseño geométrico y pavimentos quedando demostrado de esa manera que el ingeniero tiene el

dominio de esas especialidades.

En lo que respecta al proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico: Carretera CA01E y Eje Vial 5 Tramo: Soyapango, Bulevar del Ejercito, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte, de igual forma quedó demostrado la participación del profesional en mención en como parte del equipo técnico ya que CACISA, S.A. requirió sus servicios, inicialmente, como especialista en diseño geométrico, siendo el titular de la especialidad de pavimentos el Ing. Dobles; parte de las responsabilidades de la especialidad de pavimentos para ese proyecto, incluían el análisis técnico-económico el cual fue elaborado por el, así como realizo ajustes a las propuestas estructurales, ya que el Ing. Dobles se encontraba fuera del país, por lo que tuvo como responsabilidad el análisis técnico-económico de las estructuras de pavimentos.

Para el Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta: Boulevard del Ejercito, Tramo 2 y el Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: CA04N: Apopa - SAL38E, Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, Tramo 1 mediante su nota y las declaraciones vertidas por los testigos se demostró que trabajo para CACISA, S.A. como residente de proyectos, tras la salida del Ing. Ricardo Lorenzana; en ambos proyectos, el titular del área de pavimentos fue el Ing. Dobles, parte de sus responsabilidades fueron la coordinación del área técnica para los proyectos, en la cual se involucró de manera directa en el análisis técnico-económico de las propuestas estructurales de pavimento, y con cierta frecuencia, participo en elaboración de ajustes a las propuestas de diseño de pavimentos, con el objetivo de reducir los tiempos de ejecución para el proyecto.

En razón de lo anterior, no puede afirmarse que el contratista actuó con dolo al presentar en la oferta técnica constancias con afirmaciones que no correspondían a la realidad formal; y siendo respetuosos del principio de responsabilidad y de presunción de inocencia, así como en aplicación del principio pro administrado, se considera que lo procedente en este caso es absolver de la sanción a la sociedad D.T.I., S.A de C.V., por cuanto se ha demostrado que el Ingeniero Flores Escoto estuvo materialmente laborando como ingeniero dentro de la elaboración de los diseños de pavimentos.

Por tanto, luego de haber efectuado el análisis del caso con base al informe en referencia y de conformidad a los artículos 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 139 numeral 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos por unanimidad **FALLA:**

- a) Absuélvase a la sociedad Diseño Transporte e Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia D.T.I, S.A. de C.V. de la sanción regulada en el capítulo II sanciones a particulares que en el Art. 158 romano V establece inhabilitación por cinco años literal b) invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.
- b) Adviértase a dicha sociedad que al emitir constancias que respalden la experiencia de cualquier profesional para ser presentadas a FOVIAL, deberá aclarar la especialidad en que se asigna a cada profesional y para quien laboró dicho profesional.

X. Informe sobre reclamos de fianzas efectuados y no pagadas por la aseguradora La Central de Fianzas, S.A. de C.V. y consecuente inicio de acciones judiciales

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum referencia GL 175/2019 presenta al Consejo Directivo Informe sobre reclamos de fianzas efectuados y no pagadas por la aseguradora La Central de Fianzas, S.A. de C.V. y consecuente inicio de acciones judiciales.

La Licenciada Andino Legal procede a informar acerca de los reclamos de fianzas efectuados a la Central de seguros y Fianzas, S. A. de acuerdo al siguiente detalle:

- Que con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve se realizó el reclamo de la garantía de buen diseño en la que la compañía aseguradora se constituyó fiadora de la sociedad ARIASA S.A DE C.V quien ejecutó el contrato LG-070/2018 “DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM. 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS”, habiéndose recibido respuesta de la aseguradora con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la que solicita a FOVIAL el retiro del reclamo, por considerar que ARIASA S.A de C.V no ha incumplido con las obligaciones estipuladas en la fianza de buen diseño, por lo que con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se reiteró la petición en el sentido que la aseguradora responda por el compromiso solidario incondicional e irrevocable de pago adquirido, sin haber obtenido respuesta favorable.
- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se realizó el reclamo de las garantías de cumplimiento de contrato en la que la compañía aseguradora se constituyó fiadora de la sociedad COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE quien ejecutó los contratos CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO DOCE DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR” y CO-035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO DOCE DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR”, habiéndose recibido respuesta de la aseguradora con fecha 6 de junio de 2019, en la que manifestó que el reclamo de las fianzas es extemporáneo, negándose a pagar las mismas, por lo que con fecha 18 de junio de 2019, se reiteró la petición en el sentido que la aseguradora honrará los compromisos adquiridos con esta institución, habiendo recibido respuesta de la aseguradora el día uno de julio de éste año en la que informa que por diversas razones no procederá al pago.
- Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se realizó el reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato rendida en el contrato LG-070/2018 “DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM. 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS”, habiéndose recibido respuesta de la compañía aseguradora con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, en la que manifestó que el reclamo de la fianza es extemporáneo, y en el que se negó a pagar, por lo que con fecha 18 de junio de 2019, se reiteró la petición en el sentido que la aseguradora honre el compromiso adquirido con esta institución, habiendo recibido respuesta de la aseguradora el día uno de julio de éste año en la que informa que por diversas razones no procederá al pago.
- Finalmente se sostuvo una reunión el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve con representantes de la Central de Seguros y Fianzas y el Director Ejecutivo para tratar asuntos acerca del cumplimiento de las obligaciones contraídas en las fianzas antes mencionadas; así como para procurar que emitieran la garantía de buena obra del contrato de EJECUCION Y SUPERVISION DEL “MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL AHU24S/AHU25S, TRAMO: CA02W (KM. 151)- ET. AHU25S-GARITA PALMERA, sin embargo manifestó que para emitir la garantía de buena obra no obstante emitirla vencida debía cobrar al contratista el monto de la misma.

La Gerente Legal, manifiesta que a pesar de haberse efectuado las acciones necesarias para que la Central de Seguros y Fianzas, S.A. honre su compromiso de pago con FOVIAL, a la fecha no se ha logrado que proceda al pago de las mismas por lo que recomienda:

- Iniciar las acciones legales para el reclamo de las fianzas antes relacionadas, para lo cual es necesario efectuar una contratación de un abogado procurador mediante los trámites de la Libre Gestión y una vez seleccionado se conceda autorización al señor Presidente del Consejo Directivo para que otorgue poder general judicial para procurar a nombre de FOVIAL, en dichos procesos.

- Analizar la conveniencia de continuar aceptando fianzas de la aseguradora antes referida, por cuanto a la fecha no ha honrado ninguno de sus compromisos

El Consejo Directivo se da por recibido del informe y recomendación presentada, por unanimidad
ACORDO:

- Girar instrucciones a la administración a fin de que inicie el proceso de contratación de un abogado procurador mediante los trámites de la Libre Gestión para que pueda asesorar a la institución en el proceso de la ejecución de las fianzas mencionadas y promover las acciones legales correspondientes.
- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo, a fin de que otorgue Poder General Judicial al abogado procurador que resulte adjudicatario en el proceso de Libre Gestión.

XI. Informe sobre el Nivel de Endeudamiento al 30 de Junio de 2019.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar mediante memorándum referencia GFA-541/2019, presenta al Consejo Directivo el informe de relación de endeudamiento al treinta de junio de dos mil diecinueve del proceso de titularización, y **CONSIDERANDO:**

1. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto 110 de fecha 24 de agosto de 2012, autorizó al FOVIAL que a través de la titularización pueda emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros de la Contribución de Conservación Vial.
2. Que en sesiones números E-09/2013 y 29/2013 celebradas el 31 de mayo y 7 de noviembre de 2013 respectivamente, el Consejo Directivo aprobó el aumento al Presupuesto del año 2013 por CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000.000.00) en cada sesión, correspondiente al primero y segundo Fondo de Titularización; y que además en la sesión No. 16/2015 del 3 de julio de 2015, el Consejo Directivo aprobó el aumento al Presupuesto 2015 por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$25,000.000.00) correspondiente al tercer Fondo de Titularización, ascendiendo a un total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00)
3. Que en cumplimiento al Contrato de Cesión de Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones Especiales Literal A) Razones Financieras es necesario verificar la razón de endeudamiento de FOVIAL, dos veces al año.
4. Que con fecha 31 de agosto de 2007, se suscribió Contrato de Préstamo Numero 1886 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por la suma de SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000,000), asimismo, el 24 de junio de 2008 se suscribió la primera modificación incrementándose el monto a NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,605,000) y con fecha 27 de enero de 2015 el BCIE y FOVIAL acordaron la segunda modificación en el sentido de cambiar el art. 4 “Garantías”, Art. 9” Obligaciones de Hacer” y la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”.
5. Que tanto en el Contrato de Cesión de Derechos Sobre Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones

Especiales Literal A) Razones Financieras, como en la modificación del préstamo 1886 BCIE en la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”, literal m; se estableció que FOVIAL se obliga a mantener la relación de endeudamiento total a ingresos totales anuales de FOVIAL en un nivel no mayor a 2.40 veces, que tal relación deberá ser sometida al Consejo Directivo de FOVIAL de forma semestral, con Estados Financieros de los meses de junio y diciembre y que el Secretario del Consejo Directivo emitirá la certificación de punto de acta respectiva y la enviara a la Titularizadora y al BCIE.

6. Que en dichos contratos manifiesta, que el endeudamiento total se entenderá como la suma del saldo vigente de capital de cualquier pasivo proveniente de deuda bancaria y bursátil emitida por FOVIAL, más el saldo vigente de cualquier Fondo de Titularización y que los ingresos totales anuales se entenderían como los ingresos de los últimos doce meses provenientes de :
 - a) Las transferencias por contribución vial.
 - b) Los pagos por derechos y multas establecidos por la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.
 - c) Cualquier otro ingreso que en el futuro se encuentre facultada legalmente a percibir.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO AL 30 DE JUNIO 2019		
A	SALDO DE CAPITAL POR FINANCIAMIENTO	\$131,265,409
	PRESTAMO BCIE-1886	\$62,015,281
	TITULARIZACION FOVIAL	\$69,250,128
B	INGRESOS	\$130,425,813
	CONTRIBUCION VIAL	\$94,169,438
	DERECHOS Y MULTAS	\$25,058,623
	DECRETO LEGISLATIVO 736	\$11,197,752
	RAZON DE ENDEUDAMIENTO A/B	\$131,265,409
		\$130,425,813
C = A/B	RAZON DE ENDEUDAMIENTO	1.01

Esta relación mide el número de veces, que los ingresos están comprometidos con respecto al financiamiento con terceros.

De acuerdo al contrato de Titularización "La relación endeudamiento total a ingresos totales anuales de FOVIAL no deberá ser mayor a 2.40 veces."

El Consejo Directivo, considerando lo expuesto y los contratos relacionados por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Administración para que realice la notificación a la Titularizadora del ratio de endeudamiento en cumplimiento al contrato de Cesión de Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones Especiales Literal A) Razones Financieras; FOVIAL verificará la razón de endeudamiento.
2. Autoriza a la Administración para que notifique al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) del ratio de endeudamiento en cumplimiento de la segunda modificación al Contrato de Préstamo Numero 1886 en el Art. 4 “Garantías”, Art. 9” Obligaciones de Hacer” y la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”.

XII. Propuesta de refrescamiento de imagen de FOVIAL.

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Mayra Morán, mediante memorándum referencia FOVIAL COM- 012/2019, presenta al Consejo Directivo propuesta de refrescamiento de imagen de FOVIAL, bajo las siguientes consideraciones:

Manifiesta, que la imagen de FOVIAL se ha actualizado tres veces en 18 años y que la imagen que se utiliza en la actualidad no se ha registrado ante el Centro Nacional de Registros; asimismo manifiesta que el Gobierno Central ha remitido un manual de marca con lineamientos específicos para las instituciones autónomas.

En ese sentido, se busca una imagen minimalista, que mantenga los elementos deseados y disminuya los no deseados de la imagen actual; así como diferenciarse de las instituciones similares al FOVIAL, mantener la imagen posicionada y concordar con la imagen de Gobierno Central.

Además, presentó una muestra de cómo se utilizaría la imagen en las Aplicaciones, Página web y Uniformes. En cuanto FOVIALITO propone mantenerlo por estar posicionado en la audiencia y realizar un refrescamiento de su imagen y potenciar su uso para los temas de RSI e #IngenieríaFOVIAL.

El Consejo Directivo se dio por recibido de las propuestas efectuadas por la Jefe de la Unidad de Comunicaciones y por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar el nuevo logo y paleta de colores presentado.
2. Autorizar la elaboración del Manual de Marca que se construirá a partir de la aprobación de logo y paleta de colores.
3. Autorizar un plazo de 1 año para la transición de marca e implantación en medios digitales, rotulación, vehículos, uniformes y requerimientos a nuevos contratistas.

XIII. Presentación nueva estrategia de Comunicación.

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Mayra Morán, mediante memorándum referencia FOVIAL COM- 013/2019, presenta al Consejo Directivo nueva estrategia de comunicación.

Manifiesta, que la estrategia de comunicación será una “Estrategia de posicionamiento de marca a través de los atributos y beneficios para los usuarios”, que tiene como objetivo general mantener una política de comunicación responsable con los usuarios de las vías de la Red FOVIAL y como objetivos específicos la de implementar un sistema de información participativo, integral y eficiente en todos los canales de comunicación digital de FOVIAL, posicionar a FOVIAL como referente técnico y de innovación en su área de conocimiento y proyectar el aporte de FOVIAL al desarrollo de las personas, a través de la conectividad de territorios.

Dicha estrategia de comunicación, se enmarcará en el Marco institucional, Marcos nacionales e internacionales que inspiran la labor comunicacional de FOVIAL, Plan Estratégico Institucional y partes interesadas.

Además, propone construir un eslogan de forma participativa y someterlo a votación del personal interno, que posteriormente, se integrará al cambio de imagen de FOVIAL y presenta un listado de Ideas clave para la construcción de dicho eslogan.



Asimismo, presenta algunas propuestas en cuanto Comunicación externa a través de INFOVIAL, Gente FOVIAL, Ingeniería FOVIAL y de la Memoria de Labores e Informe de Rendición.

El Consejo Directivo, se dio por recibido de la estrategia de comunicación y propuestas efectuadas por la Jefe de la Unidad de Comunicaciones y por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la estrategia de comunicación y propuestas de la manera presentada.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las diez horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial